

ANEXO II AL INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD

JUSTIFICACIÓN DE SOLVENCIA Y COMPARATIVA CON EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR

SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN Y CENTRO DE CONTROL PARA LA VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA VERTIDA EN LAS UNIDADES FÍSICAS DE PRODUCCIÓN DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.

EXPEDIENTE N.º: 163/2026

Área: Líneas eléctricas

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la prestación de los Servicios de representación de mercado para la venta de energía eléctrica y la adscripción a Centro de Control de Generación, así como asistencia en los nuevos mercados, reclamaciones con los organismos, cambios de legislación, etc. de las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P. indicadas en el apartado 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (Centrales hidroeléctricas, Plantas de secado térmico de lodos y Plantas solares fotovoltaicas).

2. ANTECEDENTES: PROCEDIMIENTO ANTERIOR

El contrato anterior es el 92/2024 "SERVICIOS DE CENTRO DE CONTROL Y REPRESENTACION PARA LA VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA VERTIDA EN LAS UNIDADES FISICAS DE PRODUCCIÓN DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P."

2.1 Licitadores presentados al procedimiento anterior

Se presentaron 2 licitadores al procedimiento anterior.

2.2 Cambios en los requisitos de solvencia

En relación con la **solvencia económica y financiera**, en el anterior procedimiento se requirió a los licitadores acreditar una cifra de negocio global en el mejor ejercicio de los últimos 3 años de 120.000 €, que suponía aproximadamente el 71% del valor estimado.

En el nuevo procedimiento se favorece la concurrencia al solicitar a los licitadores acreditar en el mejor ejercicio de los últimos 5 años (2 más que lo que indica la LCSP) una cifra de negocio global de 200.000 €, que supone aproximadamente el 11% del valor estimado.

En relación con la **solvencia técnica y profesional** se mantienen los mismos requisitos del anterior procedimiento, pero se favorece la concurrencia al permitir acreditar la experiencia en los últimos 5 años en vez de en los últimos 3 años que establece la LCSP como regla general para servicios.

2.3 Cambios en los criterios de valoración

En el anterior procedimiento se emplearon los siguientes criterios de valoración:

A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas **100 puntos**

A) 1. Valoración económica.....**49 puntos**

A) 2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas**51 puntos:**

A) 2.1 Experiencia del Responsable de Servicio con dedicación a los servicios que exceda la experiencia mínima requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I **7 puntos**

A) 2.2 Porcentaje (%) real de apantallamiento en cualquier concepto de desvíos..... **20 puntos**

A) 2.3 Frecuencia envío previsión de precio horario del mercado diario**10 puntos**

A) 2.4 Frecuencia envío informes necesarios para el seguimiento de la operación en cada una de las unidades físicas de producción..... **7 puntos**

A) 2.5 Número de líneas de teléfono (móviles o fijas) atendidas por técnicos 24h (365 días al año) para que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda comunicarse con el adjudicatario, para gestionar cualquiera de las funciones descritas en los pliegos**7 puntos**

B) Criterios sujetos a un juicio de valor..... **No aplica.**

En el nuevo procedimiento de licitación se han establecido los siguientes criterios de valoración:

A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas **100 puntos**

A) 1. Valoración económica.....**49 puntos**

A) 2. *Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas ...51 puntos:*

A) 2.1 Porcentaje (%) real de apantallamiento en cualquier concepto de desvíos **33 puntos**

A) 2.2 Sistema de visualización de la información descrita en el apartado 2.8 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

A) 2.2.1 Acceso web en tiempo real: **3 puntos**

A) 2.2.2 API para extracción automática de datos: **3 puntos**

A) 2.2.3 Exportación Excel/CSV: **3 puntos**

A) 2.3 Frecuencia envío informes necesarios para el seguimiento de la operación en cada una de las unidades físicas de producción. **6 puntos**

A) 2.4 Plazo de disponibilidad de liquidaciones C2 **3 puntos**

B) Criterios sujetos a un juicio de valor..... **No aplica.**

En el nuevo procedimiento se ha eliminado el criterio referido a la valoración de la experiencia del Responsable de Servicio, ya que se considera que un mayor peso en la valoración del Porcentaje (%) real de apantallamiento en cualquier concepto de desvíos (33 puntos) aporta mayor valor al contrato. En este sentido, este porcentaje es de vital importancia para Canal de Isabel II, S.A., M.P. en la ejecución del contrato, pues revierte directamente en lo que se puede abonar o cobrar por desvíos en la previsión diaria de producción eléctrica.

Se elimina el criterio de envío previsión de precio horario del mercado diario porque la experiencia del anterior contrato denota que no supone un impacto importante en la calidad del servicio. Se considera que con la frecuencia mínima quincenal establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas es suficiente.

Se mantiene el criterio relativo a la frecuencia de envío de los informes necesarios para el seguimiento de la operación en cada una de las unidades físicas de producción, si bien se ha reducido su peso en 1 punto para dar cabida a los nuevos criterios de valoración y aumentar el peso del criterio de valoración del Porcentaje (%) real de apantallamiento en cualquier concepto de desvíos.

Por otra parte, se han incluido criterios de valoración referidos a la información disponible a través del sistema de visualización de la información descrita en el apartado 2.8 del Pliego de Prescripciones Técnicas (9 puntos), ya que se

considera que disponer de dicha información ayuda a realizar un seguimiento del contrato más profundo y permite explotar de manera más eficiente la información (datos de producción y facturación de las instalaciones objeto del contrato).

Finalmente, se elimina el criterio del número de líneas de teléfono (móviles o fijas) atendidas por técnicos 24h (365 días al año) para que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda comunicarse con el adjudicatario, para gestionar cualquiera de las funciones descritas en los pliegos porque se considera que con la información disponible en el sistema de visualización de la información descrita en el apartado 2.8 del Pliego de Prescripciones Técnicas y los tiempos de respuesta fijados en dicho pliego es suficiente.

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En relación con la **solventia económica y financiera**, los licitadores deberán acreditar en el **mejor ejercicio dentro de los cinco (5) últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas un volumen anual de negocios global por importe igual o superior a 200.000 €. Dicho importe se considera adecuado para garantizar que los licitadores cuenten con la suficiente solventia económica y financiera para la realización de los trabajos objeto del contrato. En este sentido, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) permite solicitar hasta 1,5 veces el valor estimado del contrato, y **en este caso el importe requerido supone aproximadamente el 11% del valor estimado**. Para facilitar la concurrencia, **la cifra de negocio requerida es global, por lo que no se exige que la cifra de negocio sea en el ámbito concreto del contrato y, adicionalmente, este requisito de solventia puede ser integrado con terceros**. Finalmente, también para facilitar la concurrencia, **se permite acreditar la cifra de negocio en el mejor de los últimos cinco (5) años en vez de en el mejor de los últimos tres (3) años que establece la LCSP**.

En relación con la **solventia técnica y profesional**, los licitadores deberán acreditar haber realizado **servicios análogos a los del presente Contrato en los cinco (5) últimos años** anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P., (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), con las siguientes unidades mínimas:

- **Los Mwh gestionados en estos mercados en alguno de los cinco años deben ser un mínimo de 60.000 Mwh/año.**

Dichas unidades mínimas se consideran adecuadas para garantizar que los licitadores cuenten con la suficiente solventia técnica y profesional para la realización de los trabajos objeto del contrato y facilita la concurrencia. En este sentido, se solicita 60.000 MWh/año, lo cual supone aproximadamente entre un **10-15 % del total de servicios** de dicho tipo a realizar durante la ejecución del contrato de forma anual. Adicionalmente, para facilitar la concurrencia, **este requisito de solventia puede ser integrado con terceros**. Finalmente, también para facilitar la concurrencia, **se permite acreditar la solventia técnica y profesional mediante servicios realizados en los últimos cinco (5) años en vez de en los últimos tres (3) años que establece la LCSP como regla general para los servicios**.

En conclusión, la solventia requerida es adecuada para la correcta realización de las actuaciones objeto del contrato y se han tomado las medidas oportunas para favorecer la concurrencia.

Firmado electronicamente por: Diego Pérez Cecilia Aguilar
En la fecha y hora 19.10.2026 12:42:09 CEST

Diego Pérez-Cecilia Aguilar

Jefe del Área de Líneas Eléctricas